



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el cargo de mi ayudante de campo como Ministro del Ejército, al teniente coronel de Artillería D. Tomás Sanchiz Quesada, conde de Santa Ana de las Torres, ascendido a dicho empleo por real orden circular de 6 del actual (D. O. número 277).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada don Manuel Junquera Guerra, jefe de Sección de este Ministerio, al comandante de Artillería D. José Viana-Cárdenas Uribe, actualmente en situación de disponible forzoso en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Federico Araoz Nolla, la pensión anual de 2.500 pesetas correspondiente a la gran cruz de la citada Orden, con antigüedad de de octubre último, debiendo percibirla a partir de primero del mes próximo pasado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

#### RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que la real orden circular de 15 del corriente mes (D. O. número 283), por la que se concede la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada D. Luis Lombarte Serrano, Comandante general de Artillería de la primera región, en permuta del empleo de coronel, que obtuvo por méritos de guerra en 10 de julio de 1925, se entienda rectificada en el sentido de que la referida cruz es con distintivo rojo, en vez de la que con distintivo blanco en aquella se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### Sección de Infantería

#### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la cuarta región, con residencia en Tarragona, correspondiente a comandante de Infantería de la escala activa. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado «L» del artículo 13 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), en la real orden de 3 de octubre de 1924 (C. L. número 422), normas establecidas en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182) y en la de 13 de marzo de 1928 (D. O. número 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso el cargo de auxiliar de Somatenes de la sexta región, con residencia en Saldaña (Palencia), correspondiente a capitán de Infantería de la escala de reserva. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta real orden, las que serán cursadas reglamentariamente, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado «L» del artículo 13 del real decreto de 21 de ma-

yo de 1920 (C. L. núm. 244), en la real orden de 3 de octubre de 1924 (C. L. núm. 422), normas establecidas en la real orden circular de 17 de agosto de 1927 (D. O. núm. 182) y en la de 13 de marzo de 1928 (D. O. núm. 59).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER.

Señor...

## CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 26 del mes próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido la adición de los pasadores de Tetuán y Larache, sobre la medalla militar de Marruecos que posee, al capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Almansa núm. 18, D. José Sentís Simeón, por hallarse comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1926 (C. L. núm. 132), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar dicha concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. Rufino Montes Ortiz, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para usar sobre la medalla militar de Marruecos que posee, el asa roja de herido, por haberlo sido contuso el día 10 de mayo de 1926 en la acción de la "Loma del cañón" y hallarse comprendido en la real orden circular de 7 de julio de 1916 (C. L. núm. 139).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 24 del mes próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido la medalla militar de Marruecos al teniente de Infantería (E. R.), con destino en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, D. José Alique Chiloches, por ha-

llarse comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. número 132), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería don Luis Claudio Vázquez, del regimiento Pavia núm. 48, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el suboficial del regimiento Infantería León número 38, D. Rafael Lacalle Sala, pase destinado al batallón montaña Fuerteventura núm. 10, verificando su incorporación, con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado de la votación publicada por circular de sección de 6 del actual (D. O. núm. 277), y de conformidad a los preceptos del artículo 25 de su reglamento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento del regimiento de Infantería Asturias núm. 31, Marcelino Pérez González, pase a prestar sus servicios al primer negociado (tropa) de la sección de Infantería, como vocal de la Sociedad de Socorros Mutuos para clases de segunda categoría y asimilados del Arma, quedando super-numerario en su Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Infantería (E. R.), disponible a esta región, D. Amadeo Núñez Miranda, continúe en la misma situación de disponible en la octava región hasta que le corresponda obtener destino, por hallarse restablecido de su enfermedad y por tanto útil para el servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Infantería (E. R.), disponible voluntario en esa región y al servicio de otros Ministerios, D. José González y González, pase a la situación de disponible forzoso hasta que le corresponda ser colocado, por haber cesado en el cargo de inspector jefe de la Policía Urbana Municipal de Avilés (Oviedo).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería, con destino en el Tercio, D. José Martínez Esparza, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo del Tercio que posee, el cual usará con una barra de oro y dos rojas, por hallarse comprendido en la real orden circular de 26 de noviembre de 1923

(D. O. núm. 263) y reunir las condiciones que determina la de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería D. Sebastián Gomila García, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas Fuerzas, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, D. Ricardo Morales Monserrat, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo del Tercio, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Infantería D. Fernando Rodrigo Cifuentes, con destino en el Tercio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de dichas fuerzas, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. número 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en las Intervenciones Militares de Tetuán D. Emilio Garrido Alfonso, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle autorización para usar el distintivo de Intervenciones Militares, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 18 de junio último (D. O. núm. 136).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al coronel de Infantería, con destino en el regimiento ed Cádiz núm. 67, D. José Varela Iglesias, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 8 de enero de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al coronel de Infantería D. Antonio Gutiérrez Calderón y Pacheco, con destino en los Somatenes de la segunda región, como mejora de antigüedad en placa de la citada Orden, la de 10 de agosto de 1922, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad, concediéndole al propio tiempo la pensión de placa con antigüedad de 10 de agosto de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Circular. Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales del Arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, la pensión de las condecoraciones que en la misma se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

Empleos	NOMBRES	Categorías	Antigüedad			Pensión anual Pesetas	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Coronel.....	D. Fernando Moreno Reinoso.....	P. de placa...	24	octubre.	1930	1.200	1	novbre..	1930	Capitanía General 8.ª región.
Comandante.....	Héctor Bruna Martínez.....	P. de cruz...	29	dicbre..	1929	600	1	enero..	1930	Regimiento Cuenta, 27.
Otro.....	Andrés Cifré Muñar.....	Idem.....	31	idem...	1929	600	1	idem...	1930	Idem Navarra, 25.
Otro.....	Eugenio Ximénez de la Macorra.	Idem.....	17	junio...	1930	600	1	julio...	1930	Somatenes, 7.ª region.
Otro.....	Francisco Civera Yarde.....	Idem.....	25	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Regimiento Sicilia, 7
Otro.....	Miguel Pérez Alcorta.....	Idem.....	4	agosto..	1930	600	1	septbre..	1930	Capitanía General 3.ª región.
Otro.....	José Amorós Herrero.....	Idem.....	17	septbre..	1930	600	1	octubre..	1930	Gobierno Militar Valencia.
Otro.....	Silvano Cirujano Cirujano.....	Idem.....	29	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Colegio Huérfanos M.ª Cristina
Otro.....	Enrique Sánchez Casero.....	Idem.....	5	octubre..	1930	600	1	novbre..	1930	Capitanía General 3.ª región.
Otro.....	Ricardo González Sierra.....	Idem.....	7	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Zona de Guipúzcoa, 30.
Otro.....	Agustín Devos Latorre.....	Idem.....	8	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Regimiento Granada, 34.
Otro.....	Pedro Sancho Sancho.....	Idem.....	12	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Capitanía Genegal Baleares.
Capitán (E. R.).....	Manuel Laguna González.....	Idem.....	9	junio...	1928	600	1	julio...	1928	Zona de Teruel, 26.
Otro (Id.).....	Miguel Roa y León.....	Idem.....	10	octubre..	1930	600	1	octubre..	1930	Bón. Fuerteventura, 10.
Otro activo.....	Francisco Nieto Mendoza.....	Idem.....	7	idem...	1930	600	1	novbre..	1930	Regimiento Extremadura, 15.
Otro (E. R.).....	Miguel Ferrer Alvarez.....	Idem.....	12	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Zona de Málaga, 11.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Infantería, con destino en la caja de recluta de Ciudad Rodrigo núm. 91, D. José González Polanco, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 29 de abril de 1920 y en pensión de cruz la de 29 de abril de 1928, en lugar de las que le fueron señaladas con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino al servicio de otros Ministerios, jefe local del servicio nacional de educación física, ciudadana y premilitar de Reinosa (Santander), D. Zoilo García Martínez, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 8 de agosto de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Gerona núm. 21, D. Enrique López y Ladrón de Guevara, la pensión de cruz de la citada Orden, con antigüedad de 4 de septiembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Castilla núm. 16, D. Gerardo Folgado Alfonso, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 24 de agosto de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino al servicio de otros Ministerios, jefe local del Servicio nacional de Educación física, ciudadana y premilitar de La Unión (Murcia), D. Fulgencio Gómez Ros, la placa de la citada Orden, con la antigüedad de primero de octubre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería D. Luis Pastor Coll, disponible en la segunda región, la cruz de la citada Orden, con la antigüedad de 23 de agosto de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido

conceder al capitán de Infantería (E. R.), en situación de reserva, afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Valencia núm. 14, D. José Alfonso Quiles, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 16 de septiembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), retirado en Alicante, don Mariano Torrija Bruna, la placa de la citada Orden, con antigüedad de 28 de junio de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (E. R.), con destino al «servicio de otros Ministerios, de subjefe de la Guardia municipal de Valencia, don Gonzalo Tejero Langarita, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 14 de septiembre de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

#### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería (E. R.), con destino en el batallón de Cazadores Simanca núm. 8, don Santiago Ordóñez Marcos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder-

le permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fueron concedidas por reales órdenes circulares de 26 de marzo de 1913 (D. O. núm. 67), 20 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64) y 22 de enero de 1915 (D. O. núm. 18), por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (D. O. núm. 154.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

## RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del mes actual, del coronel de Infantería, con destino de juez permanente de causas de esa región, D. Augusto Alvarez de Toledo, abonándosele el haber mensual de 900 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero de 1931, por la zona de reclutamiento y reserva de Valladolid núm. 36, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 del mes actual, del teniente coronel de Infantería, con destino en el regimiento Las Palmas núm. 66, D. Guillermo Clark Nepomuceno, abonándosele el haber mensual de 833,33 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero próximo por la zona de reclutamiento y reserva de Las Palmas núm. 50, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del mes actual, del comandante de Infantería, con destino al servicio de otros Ministerios, jefe local del servicio nacional de Educación física, ciudadana y premilitar de Montalván (Teruel), D. Constancio Germán Lapeña, abonándosele el haber mensual de 600 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero de 1931 por la zona de reclutamiento y reserva de Zaragoza núm. 23, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del mes actual, del comandante de Infantería, disponible en esa región, don Manuel Rillo Velilla, abonándosele el haber mensual de 600 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero de 1931, por la zona de reclutamiento y reserva de Valencia núm. 14, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, del capitán de Infantería (E. R.), al servicio de otros Ministerios como jefe de la Guardia municipal de Málaga, D. Francisco Vaquer López, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero de 1931, por la zona de reclutamiento y reserva de Málaga núm. 11, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, del capitán de Infantería (E. R.), afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Valencia número 14 y al servicio de otros Ministerios en el Cuerpo de Seguridad de la citada provincia, D. Angel Antolín Martín, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de enero de 1931, por la mencionada unidad de reserva, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería (E. R.), en situación de reserva, D. Pedro Díaz Barco, se le abone el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de julio de 1930, por la zona de reclutamiento y reserva de Ciudad Real número 3, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## Sección de Caballería y Cría Caballar

## AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Concedido al capitán de Caballería (E. R.), en situación de reserva, al servicio de otros Ministerios, con carácter eventual en

el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Madrid, D. José Méndez García, pasar a continuarlos a la de Barcelona, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho oficial continúe en la misma situación y afecto, a los fines de documentación, al regimiento de Dragones Numancia, núm. 11 de dicha Arma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor general del Ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 12 de noviembre último (D. O. núm. 256), para proveer una vacante de subalumno de Caballería (E. R.) en el Depósito de sementales de la tercera zona pecuaria (Hospital de Llobregat), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocupar la al teniente de dicha Arma y escala D. Manuel Gallego Ortigosa, con destino en el regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 5 de noviembre último (D. O. núm. 250), para proveer una vacante de subalumno de Caballería (E. R.) en el Depósito de sementales de la tercera zona pecuaria (Valencia), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocupar la al teniente de dicha Arma y escala don Ernesto García Alemán, con destino en el regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

## Sección de Artillería

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de complemento de Artillería D. José Costa Comte, del regimiento a pie núm. 4, por reunir las condiciones del artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

## CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del real decreto de primero de junio de 1911 (C. L. número 109), una vacante de capitán de Artillería que existe vacante en el Colegio de Huérfanos de la Asociación de Santa Bárbara y San Fernando, que ha de explicar las siguientes asignaturas: Historia de la Literatura, Historia Natural, Deberes Éticos y rudimentos de Derecho de bachillerato elemental y práctica de la Literatura del universitario, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso, a fin de que pueda ser solicitada por los de dicho empleo de la escala activa del Arma. Los que deseen tomar parte en el promover sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta disposición, acompañadas de los documentos reglamentarios, sin omitir la hoja de estudios, las que serán cursadas directamente al expresado Establecimiento por los jefes de los Cuerpos y dependencias en que presten su servicio los interesados, según previene el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (C. L. número 135). Los que se encuentren sirviendo en Africa consignarán con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 14 de noviembre último (D. O. núm. 258) para cubrir una pla-

za de comandante de Artillería en la Comisión de movilización de Industrias civiles de la séptima región, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar la al de dicho empleo y Arma D. José Jiménez Buesa, ayudante de campo del General jefe de la sección de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitanes generales de la séptima región e Interventor general del Ejército.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Rubén Cardena González, con destino en el regimiento ligero núm. 4, (Mataró), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Oporto, Coimbra y Lisboa (Portugal), Coruña, Ceé y Santiago de Compostela, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la octava región e Interventor general del Ejército.

## PRACTICAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de Artillería, afecto al regimiento ligero núm. 1, D. Alfonso de Hoyos Sánchez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle efectúe las prácticas de su empleo durante seis meses, que determina el artículo 456 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 29 del mes anterior, al que acompañaba certificado de reco-

nocimiento facultativo sufrido por el capitán de Artillería D. Antonio Uria Riu, disponible forzoso por enfermo en esa región y con licencia en París (Francia), ante el médico del Consulado de España en dicha capital, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el interesado quede en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en esa región, a partir del 10 de noviembre último, autorizándosele para continuar el plan curativo a que está sometido en la citada Nación, todo con arreglo a la real orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235) y artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Ingenieros

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el coronel Director de la Academia especial de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de dicho Cuerpo don José Marín Echevarría, continúe, no obstante su ascenso a su actual empleo, agregado a dicho Centro de enseñanza mientras haya alféreces alumnos de cuarto año, según se dispuso por real orden de 14 de marzo último (D. O. núm. 162).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### ENTREGAS DE MATERIAL

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el establecimiento industrial de Ingenieros se entreguen seis bicicletas a las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, para reponer igual número de ellas que se encuentran inútiles para el servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

#### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros don Joaquín Hernández Barraca, con destino en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Orozco Escabias de Carvajal, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. núm. 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

#### ORDEN DE SAN HERMENE- GILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al alférez (escala reserva) de Ingenieros, D. José Montegudo Andrés, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 22 del corriente año, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

#### RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Ingenieros D. Silverio Cañadas Valdés, con destino en el sexto regimiento de Zapadores, Minadores, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios del real decreto de 30 de noviembre último (D. O. núm. 272), permutando el citado empleo que obtuvo por elección, en virtud de la real orden de 4 de enero de 1928 (D. O. número 5), por la cruz de la clase que le correspondía, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), concediéndole la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, debiendo reintegrarse en el empleo de teniente coronel al puesto que tenía en su promoción oficial, delante de D. Juan Nolla Badía, vol-

viendo a adquirir la antigüedad de 26 de julio de 1922 que tenía antes de su ascenso, quedando en situación de disponible forzoso en la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo don Julián Gil Clemente, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios del real decreto de 30 de noviembre último (D. O. núm. 272), renunciando, por consiguiente, a los puestos alcanzados en la escala de su actual empleo, obtenido por méritos de guerra, según real orden de 18 de junio de 1927 (D. O. número 134), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, permutándole el empleo de coronel por dicho concepto por la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base 10.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), pasando a colocarse en la escala de su clase delante de D. Mariano Campos Tomás, volviendo a adquirir la antigüedad que tenía de 29 de abril de 1927 y continuando en su actual destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de Ingenieros D. Ramón Valcárcel López-Espila, disponible forzoso en esta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta del citado empleo, que obtuvo por elección en virtud de la real orden de 14 de junio de 1927 (D. O. núm. 132), por la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real decreto de 30 de noviembre último (D. O. núm. 272), pasando a colocarse en el puesto de la escala de tenientes coroneles, delante de D. Román Ingunza Lima, con la antigüedad de 30 de julio de 1927, continuando disponible forzoso en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de Ingenieros D. José Cremades Suñol, con destino en la Academia General Militar, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios del real decreto de 30 de noviembre último (D. O. número 272), concediéndole la permuta del citado empleo que obtuvo por elección en virtud de la real orden de 8 de enero de 1930 (D. O. núm. 6) por la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo al párrafo tercero del apartado a) caso cuarto de la base 10.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), reintegrándose en el empleo de comandante al puesto que tenía en su promoción oficial delante de D. Francisco Rodero Carrasco, volviendo a adquirir la antigüedad de 22 de marzo de 1920 que tenía antes de su ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras, con destino en la Escuela de Estudios Superiores Militares, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios del real decreto de 30 de noviembre último (D. O. núm. 272), concediéndole la permuta del citado empleo, que obtuvo por elección, en virtud de la real orden de 5 de enero de 1929 (D. O. núm. 4), por la recompensa que le corresponda, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), concediéndole la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, debiendo reintegrarse en el empleo de capitán al puesto que tenía en su promoción oficial, delante de D. Pedro Prieto Rincón, con la antigüedad de 31 de agosto de 1918 que tenía antes de su ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Jorge Moreno Gutiérrez de Terán, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta de la mayor antigüedad de su empleo por méritos de guerra, que le fué concedido por real orden de 29 de agosto de 1927 (D. O. núm. 191), por la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real decreto de 30 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 272), pasando a figurar en la escala de capitanes en el puesto que tenía en su promoción, delante de D. Jorge Martorell Monar, con la antigüedad de 9 de diciembre de 1927 y continuando destinado en el primer regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. Enrique del Castillo Bravo, con destino en el segundo regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta de la mayor antigüedad de su empleo, por méritos de guerra, que le fué concedido por real orden de 14 de octubre de 1926 (D. O. núm. 232), por la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real decreto de 30 de noviembre de 1930 (D. O. número 272), pasando a figurar en la escala de capitanes en el puesto que tenía en su promoción, delante de D. Tomás Castrillón Frá, con la antigüedad de 9 de agosto de 1928, y continuando destinado en el segundo regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. José del Castillo Bravo, del segundo regimiento de Ferrocarriles, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta de la mayor antigüedad de su empleo, por méritos de guerra, que le fué concedido por real orden de 29 de agosto de 1927 (D. O. número 191), por la cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, con arreglo al párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169) y real decreto de 30 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 272), pasando a figurar en la escala de capitanes en el puesto que tenía en su promoción, delante de D. José Marín Echevarría, con la antigüedad de 9 de noviembre de 1930 y continuando destinado en el segundo regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Ingeniero, profesor del primer grupo, que existe en la Academia General Militar, con arreglo a la real orden circular de 17 de julio último (D. O. número 159), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al citado Centro de enseñanza en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

### OFICIALIDAD Y CLASES DE COMPLEMENTO.—ORGANIZACIÓN

*Circular.* Excmo. Sr.: El real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186), en su artículo séptimo, «Oficialidad y clases de

complemento», preceptúa, entre otros extremos, que una y otras cursarán en una Academia, que funcionará en cada Cuerpo, y en la que quedarán sometidos a un régimen docente, el plan de estudios y prácticas que oportunamente se determine.

Partiendo de que el valor del Ejército es función de la eficiencia de sus cuadros, y de que el encuadramiento del Ejército en la movilización exige numerosos oficiales y clases perfectamente instruídos, alcanzando, en consecuencia, excepcional importancia la formación de la oficialidad y clases de complemento, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta tales prescripciones, a la vez que para cumplimentar y desarrollar el anteriormente citado precepto, se ha servido disponer que, a partir del año próximo, se pongan en vigor las siguientes «Instrucciones provisionales para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento»:

### Reclutamiento.

1.º La Dirección general de Preparación de Campaña fijará anualmente, en la primera decena del mes de agosto, globalmente, por Arma y Cuerpo, el número de oficiales de complemento que del primer reemplazo que haya de llamarse a filas deben reclutarse.

2.º Los mozos de dicho reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean del servicio ordinario o del reducido y los voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para oficiales de complemento.

3.º Los indicados mozos que lo deseen solicitarán, antes del primero de septiembre, en instancia dirigida al señor Ministro del Ejército, entregándola en la caja de recluta a que pertenezcan y a la que acompañarán certificados justificativos de hallarse en posesión de los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, expresando en ellas el Arma o Cuerpo de que aspiren a ser oficiales de complemento dentro de lo que preceptúa el artículo quinto de la presente disposición. Los voluntarios cursarán sus solicitudes por conducto del Cuerpo en que sirvan.

Las cajas de recluta, y, en su caso, los Cuerpos, remitirán las referidas instancias a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Ministerio del Ejército), antes del 10 del mencionado mes de septiembre.

4.º La citada Sección de Reclutamiento e Instrucción propondrá a los que deben ser nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento, dentro de las cifras fijadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación:

a) Aspirantes con una carrera terminada.

b) Aspirantes que, por lo menos,

tengan cursada la mitad de una carrera.

c) Aspirantes que posean el bachillerato universitario.

d) Aspirantes que posean el título de bachiller elemental o cuatro cursos del bachiller anterior al hoy vigente.

5.º Para la designación provisional de alumnos para oficiales de complemento de Arma o Cuerpo determinados, se tendrá presente que, por razón de los conocimientos que los aspirantes posean, habrán de cubrirse en primer término y en el orden de prelación que determina el artículo anterior las plazas que se asignen a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención, a los Cuerpos de Sanidad en sus tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), Cuerpo Jurídico y Cuerpo Eclesiástico, con los aspirantes que posean o se hallen cursando las carreras o profesiones que a continuación se relacionan, bien entendido que habrán de destinarse precisamente los aspirantes a oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, a unidades de estas Armas y Cuerpos; los que lo sean a los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), a una Comandancia de Sanidad; los que aspiren al Cuerpo Jurídico, a un Cuerpo de cualquier Arma; los que sean aspirantes al Cuerpo de Intervención, a una Comandancia de Intendencia, y los ordenados *in sacris* y sacerdotes a cualquier Arma o Cuerpo.

**A Infantería.**—Derecho, Ciencias exactas, naturales, físicas y químicas; Filosofía, Letras e Historia; archiveros y bibliotecarios; maestros normales, topógrafos y oficiales del Cuerpo pericial de Aduanas y bachellos.

**A Caballería.**—Los mismos y los ingenieros agrónomos.

**A Artillería.**—Ciencias exactas, físicas y químicas e ingenieros de todas las ramas.

**A Ingenieros.**—Arquitectos e ingenieros de todas las ramas. De éstos, los de caminos se destinarán exclusivamente a un Cuerpo de la guarnición de Madrid, con preferencia al segundo de Ferrocarriles. Ingenieros de Telecomunicación y oficiales del Cuerpo de Telégrafos y Teléfonos.

**A Intendencia e Intervención.**—Profesores, actuarios e intendentes mercantiles; oficiales de Administración al servicio de la Hacienda pública; oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado y del Cuerpo pericial de Aduanas; agentes de Negocios.

**A Sanidad, en sus tres ramas.**—Medicina, Farmacia o Veterinaria, respectivamente.

**Al Cuerpo Jurídico.**—Derecho.  
**Al Cuerpo Eclesiástico.**—Carrera eclesiástica.

6.º La Sección de Reclutamiento e Instrucción del Ministerio del

Ejército comunicará antes del 20 de octubre a las correspondientes cajas de recluta la designación provisional que se haya hecho de alumnos aspirantes a oficiales de complemento, cuyos organismos, a su vez, darán oportunamente cuenta de dichos nombramientos a los primeros jefes de los Cuerpos a que sean destinados, tanto por lo que respecta a los reclutas del grupo de servicio reducido como a los del ordinario, comunicándose a la mencionada Sección los alumnos nombrados a quienes hubiera correspondido pertenecer al cupo de instrucción.

7.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio reducido que hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar (Medicina, Farmacia, Veterinaria), Cuerpo Jurídico y de Intervención, sufrirán a su presentación en el Cuerpo un examen en un todo ajustado a lo que determinan las «Instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas», dictadas por real orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. número 73).

8.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio ordinario y los voluntarios que igualmente hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de las Armas y Cuerpos citados en el artículo anterior, sufrirán el mismo examen, una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas.

9.º Verificados los exámenes, los Cuerpos darán cuenta al Ministerio del Ejército (Sección de Reclutamiento e Instrucción) de su resultado, acompañando relaciones de los aprobados y desaprobados; los primeros serán nombrados definitivamente alumnos para oficiales de complemento, anulándose para los desaprobados el nombramiento provisional que a su favor se hizo. De éstos, los del grupo de servicio ordinario seguirán las vicisitudes de su grupo y reemplazo; los voluntarios continuarán su compromiso, quedando sujetos los pertenecientes al grupo de servicio reducido a lo que para ellos preceptúa la ley de reclutamiento.

### Instrucción.

*Infantería.—Caballería.—Artillería.—Ingenieros.—Intendencia.—Intervención.—Sanidad Militar (Medicina, Farmacia, Veterinaria).—Cuerpo Jurídico.*

10. Los Cuerpos formarán con los alumnos para oficiales de complemento de cada llamamiento los grupos de menos de cuarenta que se precisen, los que, a ser posible, se alojarán en local independiente.

11. A los efectos de instrucción, cada grupo estará a cargo de un capitán profesor y un teniente auxiliar de profesor, nombrándose, además, con el carácter de subinstructores un sargento por cada 20 alumnos o fracción.

Tanto el capitán como el teniente habrá de procurarse que no pertenezcan a la plantilla de las unidades en armas del Cuerpo.

El nombramiento de los sargentos subinstructores recaerá precisamente sobre los que más se distinguen por su cultura, celo, aplicación y espíritu militar.

Este personal, en el ejercicio de sus funciones instructoras, dependerá directa e inmediatamente del jefe de instrucción del Cuerpo, bajo la dirección e inspección del primer jefe del mismo.

12. En las guarniciones en que haya varias unidades de la misma Arma, la autoridad militar local podrá disponer que se agrupen los alumnos de dos o más de aquéllas, sin que cada grupo exceda de los 40 que determina el artículo anterior, agregándolos, para los efectos de instrucción, al Cuerpo a que pertenezca el capitán profesor. En este caso, el teniente auxiliar deberá designarse de otro de los Cuerpos, nombrando, cada uno de éstos, un sargento subinstructor, que estará especialmente encargado del grupo de su Cuerpo.

13. Las Academias regimentales para oficiales y clases de complemento funcionarán con absoluta independencia de las de clases profesionales, desarrollándose los cursos en las fechas siguientes:

**Primera serie.**—Para los alumnos procedentes del grupo de servicio reducido y para los del servicio ordinario y voluntarios que cuenten, por lo menos, con tres meses de permanencia en filas.

Academia de soldados aspirantes a cabo: 1.º de febrero a 29 de marzo.

Academia de cabos para el ascenso a sargento: 1 de abril a 29 de mayo.

Academia de sargentos para el ascenso a suboficial: 1 a 28 de junio.

Prácticas de oficial: 1 a 28 de julio, los del servicio reducido; 1 a 28 de octubre, los de servicio ordinario y voluntarios.

**Segunda serie.**—Para los del servicio ordinario y voluntarios con tres meses, por lo menos, de permanencia en filas.

Academia de soldados aspirantes a cabo: 1 de mayo a 28 de junio.

Academia de cabos para el ascenso a sargento: 1 de julio a 28 de agosto.

Academia de sargentos para el ascenso a suboficial: 1 a 28 de septiembre.

Prácticas de oficial: 1 a 28 de enero del año siguiente.

En ambas series de cursos los sargentos procedentes del grupo de servicio ordinario y del voluntariado,

si fueren aprobados en el examen provisionalmente aptos para el ascenso a suboficiales, se les declarará proso, pero no se les promoverá a este empleo, en armonía con lo que preceptúa el artículo séptimo del real decreto de 20 de agosto del corriente año, hasta las fechas que señala el artículo 24 de las presentes instrucciones.

Los tres meses que median entre la fecha de declaración provisional de aptitud para el ascenso a suboficial y la antigüedad que en su caso habrá de asignárseles en este empleo, se dedicará a que practiquen los empleos de sargento y suboficial, durante un mes el primero y los dos restantes el segundo.

Al final de los tres meses los capitanes de las unidades a que pertenezcan informarán acerca de las aptitudes de los interesados, cuyo informe servirá para hacer la declaración definitiva de aptitud y la promoción, si a ello ha lugar, al empleo de suboficial.

#### Programas y plan de enseñanza.

14. Los programas con sujeción a los cuales se dará la enseñanza en las Academias regimentales para oficiales y clases de complemento serán los que figuran en la real orden circular de 22 de octubre de 1929 (D. O. núm. 248). De ellos se suprimirán, para todos los empleos, en atención a los títulos que estos alumnos poseen, los «conocimientos de cultura general», excepto las materias topografía e Historia militar, reducida ésta a una síntesis de la evolución del arte militar en la que se pongan de relieve los hechos que jalonan las principales etapas y las figuras militares que más directamente han ejercido en ellas su influencia.

15. Los programas para el ascenso a cabo comprenderán cuanto (con la anterior restricción) se incluye en la mencionada real orden bajo los epígrafes generales «Para soldados aspirantes a cabos» y «Para cabos», tanto de Topografía como de los «conocimientos militares comunes» y de los «especiales profesionales» del Arma correspondiente.

Para el ascenso a sargento y suboficial, respectivamente, lo que de ambas clases de conocimientos se comprende bajo los epígrafes «Para sargentos» y «Para suboficiales».

16. A los aspirantes a oficial de complemento de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, se les enseñará durante el tiempo que se fija para que practiquen el empleo de alférez, a plantear y resolver ejercicios sobre el plano, intensificando la lectura de éste, y a ser ejecutantes, como jefes de sección, en uno sobre él, que luego se ejecute con tropas sobre el terreno, sea considerada aislada la unidad ejecutante, sea encuadrada. Con esta enseñanza se simultaneará la práctica de ejer-

cicios tácticos, de itinerarios y reconocimientos de oficial.

En las guarniciones en que haya dos o más Armas, se hará concurrir a los alumnos de cada una de ellas a algunos ejercicios de las demás. Durante estas asistencias el profesor de los alumnos para oficiales de complemento les dará a conocer las características de su Arma, sus posibilidades y su manera especial de actuar en el combate en combinación con las demás.

Los aspirantes a oficiales de complemento de los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina, Farmacia, Veterinaria), Jurídico, Intendencia y de Intervención, no seguirán, una vez promovidos a suboficiales, las enseñanzas que se especifican en el presente artículo para los de las otras Armas, pasando, en cambio, a prestar el servicio propio de su carrera: los médicos, a un Hospital militar o Comandancia de Sanidad, con preferencia a aquél; los farmacéuticos, a una farmacia o laboratorio militares; los veterinarios, a un Cuerpo montado; los abogados aspirantes al Cuerpo Jurídico, a una Auditoría; los que aspiren al Cuerpo de Intendencia, a una Intendencia general o regional; de Intervención, a las Intervenciones general o regionales, debiendo los Capitanes generales de las regiones dar las oportunas órdenes para que sean agregados a los expresados Centros o Establecimientos.

17. Hasta la publicación del texto oficial, ajustado a los programas antes citados, la enseñanza se dará mediante explicaciones de los profesores y los vigentes reglamentos.

18. Además del carácter eminentemente práctico que ha de revestir la enseñanza y por virtud del cual ha de huirse de que se recite de memoria todo lo que se pueda, cual ocurre, por ejemplo, con las descripciones de armamento y material, educación física, etc., que han de ser objeto de ejecución práctica, realizarán en cada curso prácticas generales que comprendan:

*Para soldados aspirantes a cabo:* Servicio interior y de guarnición; todas las misiones que incumben al soldado y cabo en los diferentes servicios que les sean peculiares, estableciéndose éstos al efecto, aunque sea por breve tiempo, durante el cual el profesor producirá todas las incidencias que considere convenientes.

*Detall y Contabilidad:* Redacción de todos los documentos que tengan que producir, especialmente los cabos, como jefes de un servicio, patrulla, etc.

*Educación física:* Ejecución práctica y enseñanza a los reclutas.

*Fortificación:* Aprovechamiento del terreno y manejo del útil de zapador para mejor cubrirse durante el combate.

*Educación moral:* Disertar en la forma que lo harían dirigiéndose a

reclutas sobre uno de los temas que hayan sido objeto del estudio teórico.

**Topografía:** Prácticas de orientación y de descripción de un terreno.

**Táctica:** Actuación como ejecutantes y como cabos jefes de su unidad en el combate y en el servicio de campaña, procediendo en éste en forma análoga a la indicada en los servicios interior y de guarnición.

**Tiro:** Apreciación de distancias.—Ejecución del tiro.

**Para cabos y sargentos.**—Prácticas de las mismas materias, en lo que se refiere al empleo de sargento y suboficial, como jefes de sección e instructores.

**Justicia militar:** Secretario de causas para los sargentos y de las funciones del juez instructor y defensor los suboficiales, para lo cual el profesor dispondrá se abra una sumaria, en la que actuarán los alumnos. En cada Arma, además, se intensificará la práctica de lo que constituya su especialidad característica, cual ocurre con la equitación en Caballería y con las distintas especialidades de: ametralladoras, fusiles ametralladores, granadas de mano, transmisiones, obreros y explosivos de las Armas que están dotadas con estos elementos, así como con las diversas de Artillería, Ingenieros e Intendencia.

En las Armas de Artillería e Ingenieros, a los aspirantes a oficiales y clases de complemento se dará exclusivamente la enseñanza propia del Cuerpo a que pertenezcan, sin pretender, en el breve tiempo de que se dispone, que abarquen varias especialidades. En la documentación de los interesados se hará constar la especialidad para la que han adquirido aptitud, y en la escala de la oficialidad figurará también esta circunstancia, debiendo quedar afectos para caso de movilización, precisamente a las unidades de la especialidad en que se han formado.

19. Durante los cursos, e independientemente de los ejercicios y prácticas que se realicen, los alumnos prestarán los siguientes servicios.

**Soldados aspirantes a cabo:** Dos guardias al mes, ambas en el cuartel, o una en el cuartel y otra en la plaza, a ser posible a las órdenes del teniente auxiliar. Si estuvieran re-

unidos en local independiente, turnarán en los servicios económicos correspondientes a sus locales.

**Cabos:** Dos guardias al mes; de ellas, una como comandantes de puesto, si es posible, y una vez durante el curso, cada uno de los servicios económicos propios de su empleo.

**Sargentos:** Dos guardias en el mes; una, a ser posible, como comandante de puesto, y una vez el servicio de semana.

**Suboficial:** Practicará como adjunto a un oficial los servicios de armas y económicos propios de éstos.

Cuantos servicios presten deberán hacerlo a las órdenes o bajo la vigilancia del capitán profesor, teniendo auxiliar y sargentos subinstructores.

20. Con todas las materias del plan de enseñanza se constituirán las dos agrupaciones, que más adelante se detallan, para las distintas Armas y Cuerpos.

Las enseñanzas de la primera agrupación revestirán carácter eminentemente práctico, con sólo las explicaciones que sean indispensables; se desarrollarán mediante ejercicios en los cuales los educandos actuarán como ejecutantes o como jefes e instructores de las unidades correspondientes a sus empleos, manejando también el material que en cada caso sea preciso emplear. Estos ejercicios son los que en los estados que más adelante se incluyen bajo la denominación de sesiones prácticas, constituyendo las teóricas las explicaciones que, precediendo a todo ejercicio, ha de dar el capitán profesor, y que servirán para dar a conocer a los ejecutantes los preceptos reglamentarios en que dichos ejercicios habrán de basarse.

Durante la ejecución de los ejercicios que su índole lo permita, se harán frecuentes suspensiones, al objeto de adquirir el convencimiento de que cada ejecutante ha comprendido las órdenes dadas, la misión que a cada uno se le ha encomendado y la manera cómo entiende que debe cumplimentarla.

La enseñanza de las materias de la segunda agrupación se desarrollará mediante conferencias que explicará el capitán profesor a todos los educandos; a continuación, el teniente

auxiliar, asistido de los sargentos subinstructores, aclarará, si es preciso, los conceptos de la conferencia y hará ejecutar o resolver los ejercicios o problemas que se planteen, haciendo, además, todas las preguntas necesarias acerca de los puntos objeto de estudio para cerciorarse de que todos quedan perfectamente comprendidos y dominados.

En todas las enseñanzas el profesor se esforzará en conseguir que los educandos comprendan con facilidad y ejecuten con precisión, más bien que en obtener que reciten con perfección la materia de que se trate.

Independientemente de las enseñanzas que acaban de mencionarse, los Cuerpos montados dedicarán a la práctica de la equitación las sesiones especiales que consideren necesarias para completar la ecuestre de los educandos.

Diariamente se tendrán sesiones de ambas agrupaciones, pudiendo cada una de aquéllas dedicarse a una o varias materias. En las enseñanzas de la primera agrupación se emplearán tres horas de la mañana o de la tarde y dos de la tarde o de la mañana en las de la segunda, sin que las explicaciones y conferencias del profesor excedan en ningún caso de cincuenta minutos y dando siempre al final de cada hora un descanso de quince minutos.

Las condiciones climatológicas, especialmente en las épocas calurosas, podrán aconsejar, a juicio del primer jefe, que todas las enseñanzas se den por la mañana, debiendo, cuando esto ocurra, dejar entre las dos de cada día el intervalo necesario para evitar toda fatiga excesiva.

Diariamente el teniente auxiliar informará al capitán profesor acerca de las condiciones de aptitud, celo y espíritu militar demostrado por los alumnos en la ejecución de los ejercicios y prácticas que se desarrollen sin la asistencia de dicho capitán, cuyos informes, juntamente con el concepto que él mismo forme, le servirán para hacer la conceptualización de sus educandos.

20. Al objeto de alcanzar la necesaria unidad de criterio en la enseñanza, el desarrollo de los programas se ajustará como norma al número de sesiones que figuran en los siguientes estados:

**INFANTERIA**

PRIMERA AGRUPACION	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargentos para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..
Táctica .....	6	12	3	7	4	6
Servicio de seguridad en marcha y en reposo.....	5	15	10	20	»	»
Tiro .....	2	4	5	10	5	10
Armamento .....	4	18	8	12	3	2
Fortificación .....	2	3	2	1	3	2
Servicio interior y de guarnición.....	7	4	2	2	1	»
Topografía .....	3	3	3	3	2	2
Material regimetal.....	»	»	3	7	2	5
Servicio de campaña.....	»	»	»	»	5	5

SEGUNDA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
Ordenanzas .....	10	2	5	»
Organización .....	7	3	»	»
Legislación .....	»	4	2	»
Leyes penales.....	4	»	»	»
Código .....	»	2	»	»
Educación moral y mando.....	3	3	3	»
Detall y contabilidad.....	7	3	»	»
Higiene y educación física.....	5	4	»	»
Hipología .....	3	2	»	»
Historia militar.....	»	»	»	5

**CABALLERIA**

PRIMERA AGRUPACION	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargentos		Sargentos para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..
Táctica .....	4	10	3	9	4	10
Servicio de seguridad en marcha y en reposo.....	3	8	4	10	»	»

	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargento para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..
Tiro .....	2	6	5	12	4	10
Armamento .....	4	10	4	9	1	1
Fortificación .....	2	3	2	1	1	2
Servicio interior y de guarnición.....	7	4	2	2	1	»
Topografía .....	2	3	3	3	1	2
Material regimetal.....	»	»	2	2	2	4
Servicio de campaña.....	»	»	»	»	3	9
Equitación .....	4	15	2	10	2	6

SEGUNDA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
Ordenanzas .....	10	2	4	»
Organización .....	7	4	»	»
Legislación .....	»	4	1	»
Leyes penales.....	4	»	»	»
Código .....	»	2	»	»
Educación moral y mando.....	3	3	2	»
Detall y contabilidad.....	7	3	»	»
Higiene y educación física.....	5	4	»	»
Hipología .....	3	2	»	»
Historia militar.....	»	»	»	5

**ARTILLERIA**

PRIMERA AGRUPACION	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargentos para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..	Teóricas ..	Prácticas ..
Táctica .....	4	8	2	6	4	6
Servicio de campaña.....	3	6	6	4	3	4
Tiro .....	2	8	6	2	6	2
Armamento .....	3	10	6	4	3	2
Fortificación .....	2	6	3	2	3	2
Servicio interior y de guarnición.....	2	6	2	2	1	»
Topografía .....	2	2	3	3	2	2
Estudio de la especialidad.....	10	20	20	9	15	5

SEGUNDA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
<b>MATERIAS</b>				
Ordenanzas .....	8	2	4	»
Organización .....	7	5	»	»
Legislación .....	»	4	2	»
Leyes penales.....	3	»	»	»
Código .....	»	2	»	»
Educación moral y mando.....	3	3	3	»
Detall y contabilidad.....	5	3	»	»
Higiene y educación física.....	4	4	»	»
Hipología .....	3	2	»	»
Historia militar.....	»	»	»	5

INGENIEROS	PRIMERA AGRUPACION					
	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargentos para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas...	Prácticas...	Teóricas...	Prácticas...	Teóricas...	Prácticas...
<b>MATERIAS</b>						
Táctica .....	4	10	3	7	3	9
Servicio de campaña.....	4	6	3	7	4	2
Tiro .....	2	6	2	4	4	2
Armamento .....	2	6	3	7	7	3
Fortificación .....	2	3	3	3	3	2
Servicio interior y de guarnición.....	7	4	2	2	1	»
Topografía .....	2	2	3	3	»	»
Estudio de la especialidad.....	12	20	8	12	8	12

SEGUNDA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
<b>MATERIAS</b>				
Ordenanzas .....	10	2	5	»
Legislación .....	»	4	2	»
Organización .....	4	5	»	»
Leyes penales.....	4	»	»	»
Código .....	»	2	»	»
Educación moral y mando.....	3	3	3	»
Detall y contabilidad.....	7	3	»	»

	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
Higiene y educación física.....	5	4	»	»
Hipología .....	3	2	»	»
Historia militar.....	»	»	»	5

PRIMERA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS					
	Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargentos para el ascenso a suboficial	
	Sesiones		Sesiones		Sesiones	
	Teóricas...	Prácticas...	Teóricas...	Prácticas...	Teóricas...	Prácticas...
<b>MATERIAS</b>						
Táctica .....	4	8	5	5	6	2
Servicio de campaña.....	2	3	3	3	3	1
Tiro .....	2	4	2	2	1	2
Armamento .....	2	4	1	1	»	»
Fortificación .....	2	3	3	3	3	2
Servicio interior y de guarnición.....	2	3	4	4	4	4
Topografía .....	3	3	6	3	2	»
Material regimental.....	2	2	1	1	»	»

SEGUNDA AGRUPACION	SESIONES TEORICO PRACTICAS			Teóricas.....
	Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial	
<b>MATERIAS</b>				
Ordenanzas .....	8	2	5	»
Organización .....	5	2	1	»
Legislación .....	2	4	2	»
Leyes penales.....	4	»	»	»
Código .....	»	2	4	»
Educación moral y mando.....	3	3	3	»
Detall y contabilidad.....	7	3	2	»
Higiene y educación física.....	5	4	1	»
Hipología .....	3	2	»	»
Historia militar.....	»	»	»	5
Servicio de Intendencia.....	6	»	»	»
Subsistencias y utensilios.....	7	2	8	»
Campamento .....	10	4	8	»
Transportes .....	10	10	6	»

**SANIDAD**

**PRIMERA AGRUPACION**

**MATERIAS**

Táctica .....	2	4	2	6	4	2
Tiro .....	1	1	1	1	1	1
Armamento .....	1	1	2	4	2	2
Fortificación .....	1	1	2	1	1	1
Servicio interior y de guarnición.....	2	4	2	2	1	2
Topografía .....	3	3	3	3	2	2
Servicio de Sanidad Militar.....	10	18	12	16	2	2
Material .....	2	4	6	4	5	5

Aspirantes a cabo		Cabos para el ascenso a sargento		Sargentos para el ascenso a suboficial	
Sesiones		Sesiones		Sesiones	
Teóricas	Prácticas	Teóricas	Prácticas	Teóricas	Prácticas
2	4	2	6	4	2
1	1	1	1	1	1
1	1	2	4	2	2
1	1	2	1	1	1
2	4	2	2	1	2
3	3	3	3	2	2
10	18	12	16	2	2
2	4	6	4	5	5

**SEGUNDA AGRUPACION**

**MATERIAS**

Ordenanzas .....	10	2	5
Organización .....	6	2	1
Legislación .....	4	4	2
Leyes penales.....	4	2	2
Código .....	3	3	3
Educación moral y mando.....	7	3	3
Detall y contabilidad.....	5	4	3
Higiene y educación física.....	3	2	2
Hipología .....	3	2	2
Historia militar.....	32	25	30
Instrucción facultativa.....			

SESIONES TEORICO PRACTICAS		
Aspirantes a cabo	Cabos para el ascenso a sargento	Sargentos para el ascenso a suboficial
10	2	5
6	2	1
4	4	2
4	2	2
3	3	3
7	3	3
5	4	3
3	2	2
3	2	2
32	25	30

les propondrá igualmente para ser promovidos, respectivamente, a los empleos de complemento de alférez médico, farmacéutico tercero, veterinario tercero y oficial tercero, siendo a continuación licenciados, como los anteriores, devolviéndoseles igualmente el importe de la cuota a los del grupo del servicio ordinario. No hallándose en posesión de la carrera completa, se les propondrá a los de Sanidad, en sus tres ramas, para el ascenso a alférez de complemento de Sanidad Militar, y a los del Cuerpo Jurídico, a alférez de complemento del Arma en que sirvan. Si posteriormente terminaran la carrera podrán solicitar entrar en posesión de la categoría de alférez médico de complemento, farmacéutico tercero, veterinario tercero u oficial tercero, respectivamente, lo que les será concedido, asignándoseles como antigüedad la de la fecha en que justificadamente lo solicitaren.

Antes de proponer el ascenso a oficial de complemento es condición precisa que se reúnan previamente todos los jefes y oficiales del respectivo Cuerpo, Centro u organismo, presididos por el primer jefe, sometiéndose a votación si se considera al propuesto acreedor al empleo, no pudiendo obtenerlo si el acuerdo que recaiga, tomado por mayoría de votos, les fuere desfavorable.

27. Los reclutas ordenados *in sacris* y los sacerdotes que hayan sido nombrados alumnos para oficiales de complemento prestarán el servicio propio de su ministerio, siendo propuestos los últimos para su promoción al empleo de capellán tercero de complemento, en las mismas condiciones que se preceptúan para los de las demás Armas y Cuerpos. Los ordenados *in sacris*, si una vez licenciados terminaran la carrera, podrán solicitar ser nombrados capellanes terceros de complemento, lo que se les concederá como previene el artículo anterior para los de otros Cuerpos.

28. Los alumnos que en alguno de los exámenes fueren desaprobados no podrán alcanzar el empleo de alférez de complemento, pero conservarán el que hubieren obtenido, constituirán las escalas de clases de complemento y seguirán las vicisitudes de su grupo de servicio.

29. Del resultado de los exámenes, independientemente de lo que la legislación vigente preceptúa, se dará cuenta a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Ministerio del Ejército), debiendo los Cuerpos, a la terminación de aquéllos, promover, con carácter interino, hasta tanto recaiga aprobación en las actas elevadas a la superioridad, a los empleos de sargento y suboficial a los aprobados en los exámenes respectivos y disponer que asistan al curso siguiente o den principio a las prácticas correspondientes.

30. El reclutamiento e instrucción de la oficialidad y clases de complemento de Aeronáutica se regirán por su reglamento especial.

**Exámenes y ascensos.**

22. Los exámenes de los diversos cursos se celebrarán en los días comprendidos entre las fechas señaladas para terminación de cada uno de éstos y principio del siguiente.

23. En los exámenes habrá de reflejarse especialmente el carácter práctico que se preceptúa para la enseñanza, debiendo, en todas las materias que de ello sean susceptibles, consistir en la ejecución práctica de cuanto el tribunal considere necesario para juzgar de la aptitud del examinando, sin que esa característica releva a éste de la obligación de contestar a las preguntas que como complemento de la práctica estime oportuno hacerle el tribunal.

24. La constitución de los tribunales y la calificación se ajustará a lo que para las Academias regimientales de clases profesionales preceptúa la real orden circular de 9 de junio de 1925 (C. L. núm. 158).

25. Los aprobados en cada examen disfrutará en el empleo que se les confiera las antigüedades siguientes:

**Primera serie de cursos.**

Ascenso a cabo: 1.º de abril.  
Idem a sargento: 1.º de junio.  
Idem a suboficial.—Grupo de servicio reducido: 1.º de julio. Grupo

de servicio ordinario y voluntarios: 1.º de octubre.

Idem a alférez.—Grupo de servicio reducido: 1.º de agosto. Grupo de servicio ordinario y voluntarios: 1.º de noviembre.

**Segunda serie de cursos.**

Ascenso a cabo: 1.º de julio.  
Idem a sargento: 1.º de septiembre.

Idem a suboficial: 1.º de enero.  
Idem a alférez: 1.º de febrero.

26. Los aspirantes a oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención que sean aprobados en todos los exámenes serán propuestos por los Capitanes generales al Ministerio del Ejército para su promoción a alférez de complemento de las Armas y Cuerpos respectivos, con la antigüedad que determina el precedente artículo, y licenciados a continuación, cualquiera que sea su procedencia, devolviéndoseles el importe de la cuota a los procedentes del grupo de servicio reducido.

Los que aspiren a serlo de Sanidad Militar, en sus tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), y Cuerpo Jurídico, si tuvieran terminada la carrera correspondiente, se

**Disposiciones generales y transitorias.**

31. En consonancia con lo que preceptúa el artículo séptimo del real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186), los alumnos procedentes del grupo de servicio reducido no percibirán mientras permanezcan en la Academia, aunque asistan a clases, emolumento alguno, teniendo los voluntarios y de servicio ordinario en igual caso el haber del soldado solamente.

32. Mientras se eduquen para oficiales o clases de complemento podrán vivir y dormir fuera del cuartel, beneficio que perderán los voluntarios y los de servicio ordinario si fueren desaprobados en algún examen, y no practicarán más servicio que el de armas y el económico propio de su empleo.

33. Queda subsistente cuanto la legislación vigente preceptúa referente a la oficialidad y clases de complemento, en todos aquellos puntos que no son objeto de la presente real orden.

34. En el año próximo, y a la terminación de la primera serie de cursos a que se refieren las presentes instrucciones provisionales, los Capitanes generales de las regiones informarán brevemente a este Ministerio acerca de las modificaciones que la experiencia aconseje deban introducirse, tanto en los planes de enseñanza como en el régimen docente de los educandos.

**Artículo transitorio.**

35. En el próximo año de 1931, en atención a no poder darse cumplimiento a lo que determinan los artículos primero a octavo inclusive de las precedentes instrucciones, los Cuerpos admitirán como aspirantes a oficiales de complemento, a título provisional, a cuantos, reuniendo las

condiciones que en aquéllas se fijan, lo soliciten a su incorporación, procediendo en todo lo demás como en las mismas instrucciones se preceptúa.

Los primeros jefes de los Cuerpos procurarán por todos los medios a su alcance y que su celo les sugiera estimular a los reclutas, tanto del grupo de servicio reducido y de ordinario como a los voluntarios que, con arreglo a lo que se prescribe en las precedentes instrucciones, puedan aspirar a ser oficiales de complemento, a que lo soliciten, al objeto de lograr en sus respectivas unidades el máximo de aspirantes, teniendo en cuenta la evidente necesidad de que exista dicha oficialidad en número y proporción suficiente para desempeñar el cometido importante que la ley le encomienda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

**RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO**

**Circular.** Excmo. Sr.: Con el fin de determinar el cupo a que han de quedar afectos los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y comprendidos en el artículo quinto del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. núm. 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se fija en 12.714 el número de las reclutas de dicha clase que, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, han de constituir el cupo

de filas, y en 5.527 el de los que han de quedar afectos al cupo de instrucción.

Segundo. Para distribuir, con arreglo al estado que a continuación se inserta, los reclutas de la repetida clase, entre ambos cupos, se efectuará el oportuno sorteo, en el que se observarán las siguientes reglas:

a) El sorteo se celebrará públicamente en todas las cajas de recluta el día 28 del mes actual, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de primero de octubre de 1925 y 9 de abril de 1927 (C. L. núm. 324 y 184), constituyéndose el cupo de filas con los que obtengan los números más bajos y el de instrucción con los más altos.

b) Serán eliminados del sorteo los reclutas pertenecientes al cupo de filas de la Península, acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo del servicio en filas, en uso de la autorización que les concede la real orden circular de 18 de noviembre último (D. O. núm. 261), los cuales seguirán formando parte del cupo de filas.

c) No es obligatoria la asistencia de los reclutas al sorteo, pero podrán presenciarlo cuantos lo deseen, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, nombrar un comisionado que oficialmente concorra al acto.

Tercero. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, y darán conocimiento a los jefes de los Cuerpos en que hayan sido admitidos, del cupo a que cada uno, como resultado del sorteo, haya de quedar afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

## ESTADO QUE SE CITA

Distribución, por Cajas, de los reclutas de servicio reducido que han de constituir los cupos de filas y de instrucción.

CAJAS DE RECLUTA	Base de cupo	Cupo de filas	Cupo de instrucción	CAJAS DE RECLUTA	Base de cupo	Cupo de filas	Cupo de instrucción	CAJAS DE RECLUTA	Base de cupo	Cupo de filas	Cupo de instrucción
<b>PRIMERA REGION</b>				Orihuela, 43.....	97	67	30	Torrelavega, 84.....	106	74	32
Madrid, 1.....	453	317	136	Alcoy, 44.....	119	83	36	Palencia, 85.....	116	81	35
Madrid, 2.....	468	327	141	Albacete, 45.....	78	54	24	<b>SEPTIMA REGION</b>			
Alcalá, 3.....	252	176	76	Hellin, 46.....	42	29	13	Valladolid, 86.....	181	126	55
Getafe, 4.....	554	387	167	Murcia, 47.....	180	126	54	Medina del Campo, 87.....	109	76	33
Toledo, 5.....	218	152	66	Cartagena, 48.....	44	30	14	Zamora, 88.....	62	43	19
Talavera, 6.....	92	64	28	Lorca, 49.....	52	36	16	Toro, 89.....	46	32	14
Ciudad Real, 7.....	124	86	38	Cieza, 50.....	71	49	22	Salamanca, 90.....	219	153	66
Alcázar, 8.....	173	121	52	<b>CUARTA REGION</b>				Ciudad Rodrigo, 91.....	62	43	19
Cuenca, 9.....	43	30	13	Barcelona, 53.....	751	525	226	Avila, 92.....	81	56	25
Tarancón, 10.....	54	37	17	Barcelona, 54.....	581	406	175	Segovia, 93.....	124	86	38
Badajoz, 11.....	160	112	48	Barcelona, 55.....	468	327	141	Cáceres, 94.....	108	75	33
Zafra, 12.....	94	65	29	Tarrrasa, 56.....	517	361	156	Plasencia, 95.....	56	38	17
Villanueva, 13.....	78	54	24	Villafranca, 57.....	332	232	100	<b>OCTAVA REGION</b>			
Jaén, 14.....	126	89	39	Manresa, 58.....	304	212	92	Coruña, 96.....	99	69	30
Ubeda, 15.....	48	33	15	Tarragona, 59.....	288	201	87	Santiago, 97.....	63	44	19
Linares, 16.....	60	42	18	Tortosa, 60.....	141	98	43	Betanzos, 98.....	22	15	7
<b>SEGUNDA REGION</b>				Lérida, 61.....	181	126	55	Ferrol, 99.....	30	21	9
Sevilla, 17.....	346	242	104	Balaguer, 62.....	143	100	43	Lugo, 100.....	72	50	22
Cartmona, 18.....	143	100	43	Gerona, 63.....	197	137	60	Mondoñedo, 101.....	18	12	6
Osuna, 19.....	133	92	41	Olot, 64.....	108	75	33	Monforte, 102.....	56	39	17
Huelva, 20.....	64	44	20	<b>QUINTA REGION</b>				Orense, 103.....	44	30	14
Valverde, 21.....	33	23	10	Castellón, 51.....	196	137	59	Allariz, 104.....	18	12	6
Cádiz, 22.....	69	48	21	Vinaroz, 52.....	64	44	20	Valdeorras, 105.....	8	5	3
Jerez, 23.....	96	67	29	Zaragoza, 65.....	262	183	79	Pontevedra, 106.....	42	29	13
Algeciras, 24.....	88	62	26	Zaragoza, 66.....	243	173	75	La Estrada, 107.....	32	22	10
Córdoba, 25.....	182	127	55	Calatayud, 67.....	145	101	44	Vigo, 108.....	112	78	34
Lucena, 26.....	111	77	34	Huesca, 68.....	86	60	26	Oviedo, 109.....	289	203	86
Pozoblanco, 27.....	90	63	27	Barbaastro, 69.....	37	25	12	Cangas de Onís, 110.....	67	46	21
Málaga, 28.....	162	113	49	Soria, 70.....	61	42	19	Pravia, 111.....	51	35	16
Vélez Málaga, 29.....	4	2	2	Teruel, 71.....	66	46	20	León, 112.....	138	94	41
Antequera, 30.....	53	37	16	Alcañiz, 72.....	31	21	10	Astorga, 113.....	67	46	21
Ronda, 31.....	42	29	13	Guadalajara, 73.....	136	95	41	<b>BALEARES</b>			
Granada, 32.....	150	105	45	<b>SEXTA REGION</b>				Palma, 114.....	227	158	60
Guadix, 33.....	40	28	12	Burgos, 74.....	120	91	39	Ibiza, 115.....	7	4	3
Motril, 34.....	63	44	19	Miranda, 75.....	59	41	18	Inca, 116.....	127	88	39
<b>TERCERA REGION</b>				Pamplona, 76.....	271	189	82	Mahón, 117.....	44	30	14
Almería, 35.....	70	49	21	Tafalla, 77.....	148	103	45	<b>CANARIAS</b>			
Huércal-Overa, 36.....	19	13	6	San Sebastián, 78.....	606	424	182	Tenerife, 118.....	123	86	37
Valencia, 37.....	309	216	93	Logroño, 79.....	154	107	47	La Palma, 119.....	19	13	6
Valencia, 38.....	211	147	64	Bilbao, 80.....	484	336	146	Gran Canaria, 120.....	202	141	61
Valencia, 39.....	579	405	174	Durango, 81.....	252	176	76	<b>TOTALES.....</b>			
Alcira, 40.....	148	103	45	Vitoria, 82.....	143	100	43	18.241	12.714	5.527	
Játiva, 41.....	126	88	38	Santander, 83.....	198	138	60				
Alicante, 42.....	197	137	60								

Madrid 16 de diciembre de 1930.—Berenguer.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO  
GEOGRÁFICO e HISTÓRICO del EJÉRCITO